

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA – SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **11 DE ABRIL DE 2024**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: Unión de Funcionarios de Carrera Diplomática y
Consular (**UNIDIPL**)
DEMANDADO: LUZ HELENA FONSECA CASTILLO Y MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
RADICACIÓN: 250002341000202400397-**00**
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

En atención al escrito presentado y por reunir los requisitos formales, se **DISPONE y ORDENA:**

1. Admitir en primera instancia conforme lo previsto en el numeral 7º, literal c) del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 28 de la Ley 2080 de 2021) la demanda presentada por UNIDIPL, quien actúa a través de apoderado, en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, en contra del acto de nombramiento de Luz Helena Fonseca Castillo en el cargo de Consejero de Relaciones Exteriores, código 1012, grado 11¹, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República de Ecuador.

2.- Notificar personalmente este auto admisorio a i) Luz Helena Fonseca Castillo; (ii) al Ministerio de Relaciones Exteriores; iii) al Ministerio Público y iv) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma prevista en el numeral 1 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, entregando a las entidades copia de la demanda, sus anexos y del escrito de subsanación e infórmeseles que esta podrá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes.

El traslado surtirá dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término empezará a correr a partir del día siguiente, según el artículo

¹ Cargo del nivel **asesor** de acuerdo con el Decreto 3356 de 2009.

199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Si no puede efectuarse la notificación personal, la parte demandante deberá cumplir lo dispuesto en el literal b y c del numeral 1 del artículo 277 ibidem.

3.- Notificar por estado al demandante.

4.- Advertir, a las demandadas que durante el término para contestar la demanda deberán allegar al expediente copia de los antecedentes administrativos que dieron lugar al acto de elección demandado **en formato PDF**.

5.- Informar por Secretaría a la comunidad la existencia del proceso en la forma prevista en el numeral 5 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

6.- Advertir a todos los sujetos procesales que los memoriales con destino a este proceso, deberán remitirse en formato PDF a través de **VENTANILLA VIRTUAL** por el canal <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/> Además, de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán enviar a las demás partes del proceso a través de los medios electrónicos suministrados un ejemplar de los memoriales presentados al proceso, a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial.

Notifíquese y cúmplase

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado